

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 056
(Pitalito, 09 de enero de 2020)

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número 20193400231632 del 09 de octubre de 2019, la persona natural Sr. ARMANDO CHICUÉ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 79.288.111 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio rural denominado "Las Palmeras", presentó a la Dirección Territorial Sur de la CAM, solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola en fertilización de cultivo de aguacate.

Como soporte a su solicitud, anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de libertad y tradición del predio Las Palmeras
- Croquis a mano alzada de la captación
- Certificado de uso de suelo del predio Las Palmeras
- Formato de Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua simplificado debidamente diligenciado

Mediante Auto No. 00327 del 21 de octubre de 2019, se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS". Notificado personalmente el 23 de octubre de 2019

Que el 24 de octubre de 2019 con radicado No. 20193400243402 del 24 de octubre de 2019, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$448.730.

Que por medio de oficio de salida No. 20193400176361 del 24 de octubre de 2019, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Pitalito.

Mediante radicado 20193400260062 del 19 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Despacho Municipal de la Alcaldía de Pitalito remite certificación de publicación en cartelera general desde el día 25 de octubre hasta el 08 de noviembre de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En concepto técnico No. 327 del 27 de noviembre de 2019, emitido por el Profesional Universitario JAVIER MAURICIO IRIARTE VALDERRAMA se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 12 de noviembre de 2019 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Armando Chicué Peña, para lo cual, se acudió al predio Las Palmeras, localizado en la vereda Palmeras del corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito. Sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 763202 N 691323 (WGS84 76.0484952W 1.8572154 N).

El predio consta de 13 hectáreas y en él se lleva a cabo la actividad productiva agrícola consistente en cultivo de aguacate variedad Hass, equivalente a 4800 individuos con proyección a 5300 en el mediano y largo plazo.

Durante la inspección se realizó visita a la captación, ubicada sobre las coordenadas planas sistema magna sirgas origen E 763.261 N 691062 (WGS84 76.204722 W 1.801111 N) a 1965 msnm y aforo a la fuente hídrica abastecedora, por método volumétrico.

Adicionalmente se visitó la vivienda donde se proyecta uso doméstico para el agua, cuyo objetivo es el abastecimiento de tres (3) habitantes permanentes y tres (3) flotantes.

3. CONCEPTO TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

La captación se caracteriza por encontrarse rodeada de vegetación nativa sobre un drenaje permanente de bajo caudal de nombre no especificado que para efectos del presente trámite se denominó Nacimiento Las Palmeras, afluente a la quebrada Criollo, drenaje principal de la subcuenca que lleva el mismo nombre.

La cobertura vegetal adyacente está conformada por una faja de ancho variable de entre 100m y 30m en total, aislada por pastos limpios y cultivos permanentes.

La cobertura y uso de suelo según metodología CORINE land cover corresponde a bosques y áreas seminaturales, específicamente bosque fragmentado con pastos y cultivos.

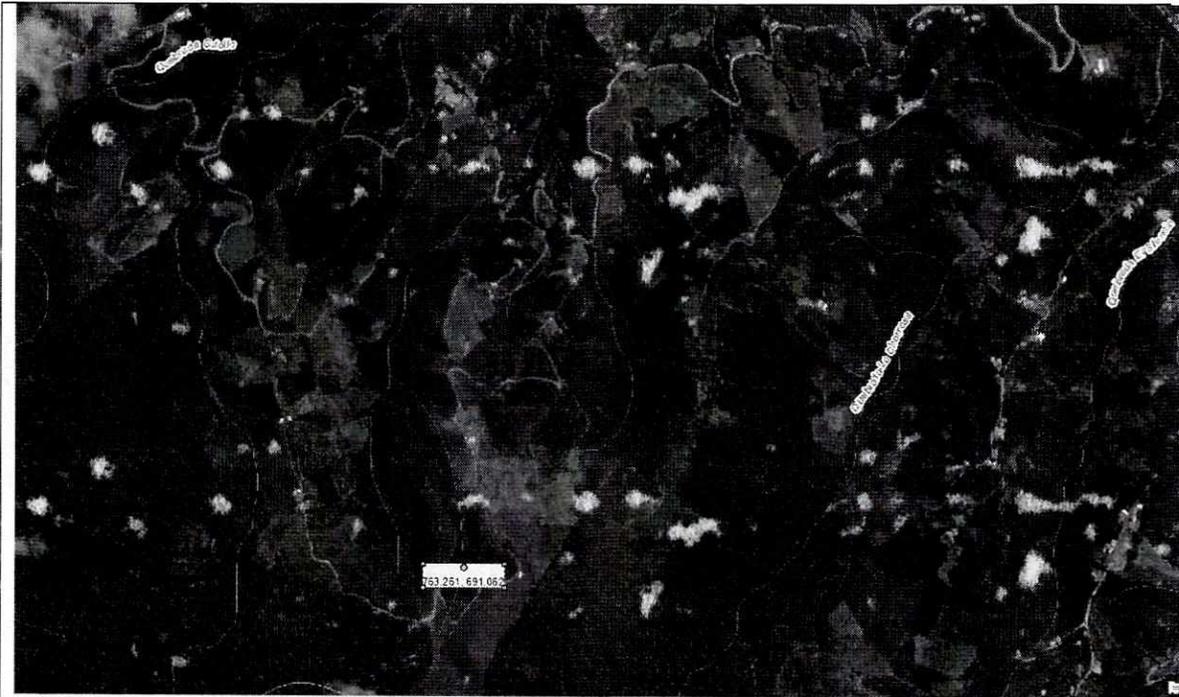
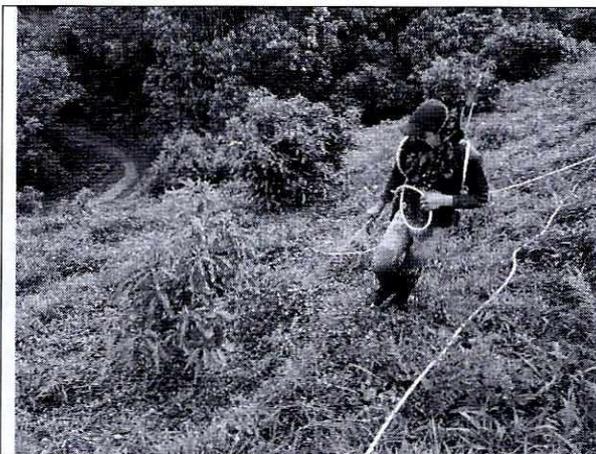


Figura 1. Punto de captación e hidrografía de la zona

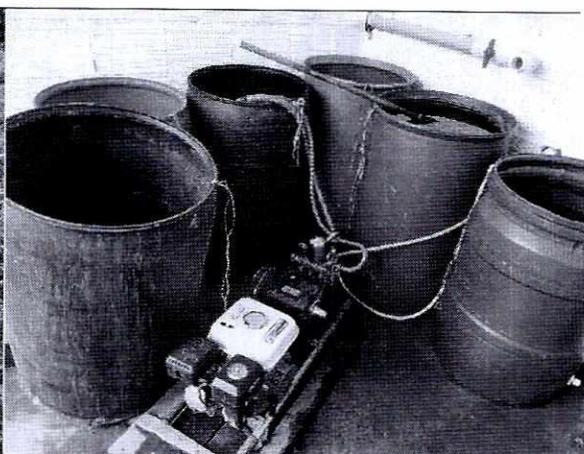
OBJETO DE LA CONCESIÓN

La concesión tiene como objeto el abastecimiento doméstico de 3 habitantes permanentes y 3 flotantes, quienes no pernoctan en la vivienda, sin embargo permanecen durante el día ejecutando labores dentro de la finca.

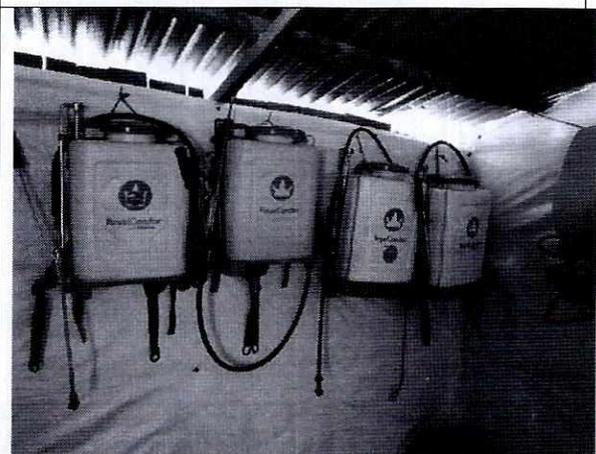
Adicionalmente, se requiere el recurso para las labores de aguateo, consistentes en dosificación de agroquímicos, los cuales son mezclados en tanques de almacenamiento y dispensados individualmente mediante manguera de ½" para un total de 13 hectáreas, sembradas con 4800 árboles en la actualidad y con proyección a 5300 individuos.



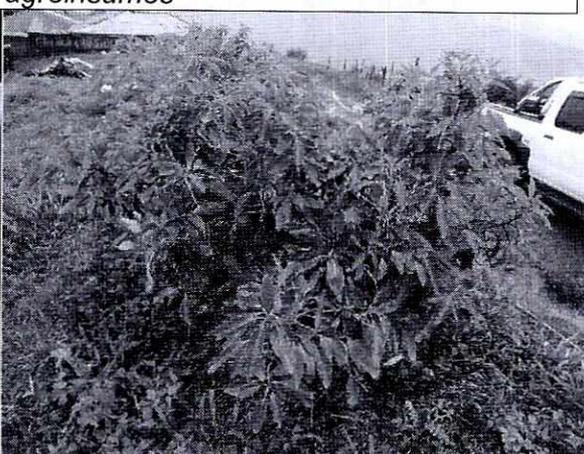
Fotografía 1. Proceso de aguateo



Fotografía 2. Tanques preparación de agroinsumos



Fotografía 3. Bomba de espalda



Fotografía 4. Ejemplar aguacate

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación: El agua es captada mediante una estructura en concreto que intercepta una vertiente de ladera sobre el costado derecho en dirección del flujo, acumulando la corriente hasta alcanzar el nivel de la tubería de conducción de PVC de 1 ½". La superficie del agua es cubierta con anjeo para impedir el paso de material vegetal que genere alteración de la calidad y obstrucción de la tubería.

Tanque de almacenamiento: El agua captada es conducida a cuatro (4) tanques de almacenamiento de polietileno de 2000 litros de capacidad, lo cual otorga una capacidad de reserva de 8000 litros. Los tanques se encuentran configurados en serie con válvula de flotador en el primero que actúa como control de flujo cuando se presenta llenado total e impide el derramamiento de agua.

Conducción: El agua es conducida en tubería de ½" de PVC presión hasta las instalaciones sanitarias y cocina de la vivienda. Adicionalmente, se cuenta con una

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

derivación que suministra agua para el llenado de los tanques empleados en la preparación de agroinsumos.

Sistema de bombeo: Para la distribución y aspersión de los agroinsumos preparados, se dispone de una motobomba a gasolina de 4 HP para atomizado y 6 HP en irrigación.



Fotografía 5. Captación artesanal



Fotografía 6. Botella perforada captación



Fotografía 7. Cobertura vegetal zona de captación



Fotografía 8. Aforo a fuente abastecedora



Fotografía 9. Tanques de almacenamiento



Fotografía 10. Válvula de flotador

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

• **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1965 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$D_{neta} = 130 \text{ L/hab} \cdot \text{día}$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 130 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) / (1 - 0,25) = 130 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) / 0,75$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$$D_{bruta} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 5 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P * D_{bruta}$$

$$Qmd = 5 \text{ hab} * 173.3 \text{ L/hab*día}$$

$$Qmd = 1039.8 \text{ L/día} = 0.013 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0.013 \text{ L/s} * 1.3$$

$$QMD = 0.017 \text{ L/s}$$

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K2 para QMH, se tiene:

$$QMH = QMD * K2$$

$$QMH = 0.017 * 1.6$$

$$QMH = 0.027 \text{ Lps}$$

Determinación de caudal para preparación de agroquímicos:

El proceso de aguatero consiste en la dosificación de agroquímicos en solución o suspensión, a las plantas para aplicación de herbicidas, pesticidas, fungicidas o abonos y suplementos para fertilización.

Fertilización:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para el caso de la finca Las Palmeras, se realiza fertilización una vez cada 4 días, lo cual implica un gasto de 14.000 litros en la totalidad del cultivo. Por lo tanto, el consumo mensual de fertilización o Q_f (Caudal de fertilización), estará dado por:

$$Q_f = \frac{14000 \text{ L}}{4 \text{ días}} = 3500 \text{ L/día} = 0.0405 \text{ L/s}$$

Fumigación:

La fumigación se realiza una vez cada 15 días en aplicación foliar y emplea para ello 1400 L por aplicación distribuidas en 3 días. Por lo tanto, el caudal de fumiga (Q_{fum}) se calcula como sigue:

$$Q_{fum} = \frac{1400 \text{ L}}{fumiga} = 466 \frac{\text{L}}{fumiga} * 2 \frac{fumiga}{mes} = 932 \frac{\text{L}}{mes} = 0.00036 \text{ lps}$$

En este orden de ideas, el caudal para uso agrícola en aguatero del cultivo de aguacate hass, corresponde a la suma entre el caudal de fumiga y el caudal de fertilización ($Q_f + Q_{fum}$), el cual se determina de la siguiente manera:

$$Q_{agrícola} = Q_{fum} + Q_f = 0.0405 + 0.00036 = 0.0486 \text{ lps}$$

Caudal total requerido:

El caudal total requerido para satisfacer las necesidades agrícolas y domésticas del predio Las Palmeras corresponde a:

$$Q_{Total} = Q_{doméstico} + Q_{agrícola}$$

$$Q_{Total} = 0.024 + 0.0486 \text{ L/s}$$

$$Q_{Total} = 0.0726 \text{ L/s}$$

AFOROS A LA FUENTE:

Considerando que la captación intercepta la totalidad de la fuente hídrica abastecedora, se optó por un aforo volumétrico, el cual se llevó a cabo empleando la tubería de conducción que capta el agua a la mitad de la altura de la estructura de captación. Se desconectó la tubería a una distancia de 20 metros de la captación y se permitió el vaciado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

total de la tanquilla. Una vez alcanzado el nivel de la tubería por parte del agua, se permitió el flujo libre, de tal forma que por ley de continuidad, el caudal enanado de la tubería de conducción es equivalente al transportado por la fuente debido a que no se presentan adiciones ni sustracciones en el tramo medido.

La estimación del volumen se llevó a cabo mediante balde graduado de 12 litros, midiendo el tiempo de llenado con cronómetro. Los valores de tiempo se resumen en la siguiente tabla:

MEDICIÓN	TIEMPO (s)
1	23.94
2	23.31
Promedio	23.62

El caudal se calcula como:

$$Q_{fuente} = \frac{12 L}{23.62 s} = 0.677 L/s$$

El aforo se realizó en temporada de lluvias, por lo tanto, debe considerarse una reducción del caudal en época seca que puede alcanzar hasta el 60% de lo medido en la visita, de acuerdo a lo declarado por el solicitante.

En este sentido, el caudal mínimo de la fuente equivale a:

$$Q_{min} = 60\% * 0.677 L/s$$

$$Q_{min} = 0.406 L/s$$

PERJUICIOS A TERCEROS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la inspección a la fuente hídrica y el predio, no se presentan perjuicios a terceros por cuanto la fuente abastecedora cuenta con caudal Suficiente.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El cálculo del caudal requerido en función de la población a abastecer y la actividad productiva en el periodo de vigencia de la concesión de aguas, arrojó **0.0726 lps**, mientras que el aforo a la fuente hídrica abastecedora se estimó en **0.677 lps** en época de **lluvias** y **0.406 lps** en **estiaje**. Por lo tanto, la fuente hídrica superficial **Quebrada Predio Primavera**, cuenta con la capacidad hidráulica y las condiciones sanitarias y de conservación de la microcuenca, suficientes para satisfacer la demanda de agua del solicitante.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.0726 lps** sobre la fuente hídrica superficial **Nacimiento Las Palmeras**, afluente a la quebrada Criollo, que a su vez desemboca en el Río Guachicos y éste al río Guarapas, para el proyecto Acueducto Predio Las Palmeras en la vereda Palmeras del corregimiento de Bruselas, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico en abastecimiento de 6 habitantes y para preparación y dosificación de agroinsumos en cultivo de aguacate hass conformado por 5300 árboles proyectados en un área de 13 hectáreas.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Nacimiento Las Palmeras," afluente a la quebrada Criollo, que a su vez desemboca en el Río Guachicos y éste al río Guarapas, con captación sobre el punto de coordenadas planas origen Bogotá E 763.261 N 691062 (WGS84 76.204722 W 1.801111 N) a 1965 msnm, solicitada por el señor **ARMANDO CHICUÉ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía 79.288.111 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio Las Palmeras, en un caudal de **0.0726 lps** para uso doméstico en abastecimiento de 6 personas y uso agrícola para fumigado y fertilización de cultivo de aguacate hass por el término de diez (10) años.

1. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
2. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
3. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
4. En caso de escasez del recurso con motivo de reducciones de caudal asociadas a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 13

época de sequía, deberá realizarse abastecimiento por turnos con otros beneficiarios de la fuente hídrica, teniendo siempre prelación la destinación para consumo humano.

5. *Se aceptan las obras de captación, pretratamiento y almacenamiento existentes, aclarando que cualquier adecuación, modificación o adición de las mismas será sujeto de trámite y obtención de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos ante esta Corporación.*
6. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año."*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Persona Natural **ARMANDO CHICUÉ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía, 79.288.111 expedida en Bogotá, quien actúa como propietario del predio rural denominado "**LAS PALMERAS**", localizado en la vereda Palmeras del corregimiento de Bruselas, en jurisdicción del municipio de Pitalito (según certificado de tradición), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS**, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.0726 lps de la fuente hídrica Nacimiento Las Palmeras, afluente a la quebrada Criollo, tributaria al Río Guarapas, en las coordenadas planas sistema MAGNA- SIRGAS Bogotá *E 763.261 N 691062 (WGS84 76.204722 W 1.801111 N) a 1965 msnm*. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico y agrícola.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Persona Natural **ARMANDO CHICUÉ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía, 79.288.111 expedida en Bogotá, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Nacimiento Las Palmeras, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la

reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Instalación llave de paso en puntos de acopio (tanques y casa)	X				
2	Mantenimiento nacimiento	X	X	X	X	X
3	Mantener llaves cerradas mientras no se use el recurso	X	X	X	X	X
4	Destinar 1.5 ha para conservación en bosque nativo	X				

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ARMANDO CHICUÉ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía, 79.288.111 expedida en Bogotá D.C., en la Avenida 3 No. 19 sur-276 apto. 401, teléfono: 313 466 0649, o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTA DEL MAGDALENA - CAM**

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES 13-02-2020

Director Territorial Sur

En la fecha 10-07-2018 se presento ante esta corporación

El Señor Armando Chive Peña

identificado con la C C No 79-288.111

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolución N° 056,

09-01-2020.

Notificado: [Firma]

Notificador: Amelva [Firma]

PCA-00327-19
Proyecto: Mauricio Iriarte
Revisó: Mónica Reyes
Abogada Contratista DTS

1908-1909

1908-1909

1908-1909

1908-1909

1908-1909

1908-1909